

San Carlos de Bariloche, 26 de agosto de 2026.-

VISTOS: Los autos caratulados: **[VÍCTIMA_1] C/
[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]; [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_3] Y
[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_2] S/ VIOLENCIA, BA-02093-F-2026, .-**

Y CONSIDERANDO:

-Que el art. 31 inc del CPF reza que: "Pronunciada la sentencia, la competencia de la judicatura concluye respecto del objeto del proceso, y no puede sustituirla o modificarla. No obstante, le corresponde: a) Corregir de oficio o a pedido de parte formulado dentro de los tres (3) días de la notificación y sin sustanciación, cualquier error material en que haya incurrido en su dictado, aclarar conceptos oscuros o palabras o cantidades dudosas y suplir omisiones, siempre que la enmienda, aclaración o agregado no altere lo sustancial de la decisión. Los errores materiales numéricos o en los datos de las partes pueden ser corregidos aún durante el trámite de ejecución de sentencia. b) Ordenar las medidas precautorias que sean pertinentes."

-Que el art. 73 del CPF establece que "...Aclaratoria. Pronunciada la sentencia, concluye la competencia de la judicatura respecto del objeto del juicio y no puede sustituirla o modificarla. Le corresponde, sin embargo, corregir, a pedido de parte, formulado dentro de los tres (3) días de la notificación y sin sustanciación, cualquier error material, aclarar algún concepto oscuro, sin alterar lo sustancial de la decisión y suplir cualquier omisión en que hubiese incurrido sobre alguna de las pretensiones deducidas y discutidas en el litigio..."

-Que lo antes expuesto, encuentra concordancia con los art. 36 inc. 3° y art. 166 inc. 2 del CPCC.-

-Que en fecha 21.08.26 se dictó auto resolutorio N°2026-D-474.-

-Que en fecha 25.08.26 la Dra. Garcia Oviedo, solicita una readecuación de la distancia oportunamente dictada.-

-Que corresponde, aclarar en la parte pertinente la sentencia dictada en autos. Por lo tanto, RESUELVO:

I) Hacer saber que en la Resolución N° 2026-D-474, punto I donde dice.: "...En mérito a ello, dispongo provisoria y cautelarmente la prohibición de acercamiento del [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]; [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_3] y [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_2] a la [VÍCTIMA_1]; al lugar donde se encuentre; y a los lugares donde la misma realice sus actividades de trabajo, estudio y/o

esparcimiento y a un radio de 200 metros de éstos, bajo apercibimiento de imponer las sanciones previstas en el art. 29 de la ley, consistentes en arresto, multa ó trabajos comunitarios según el caso.", deberá leerse: "...En mérito a ello, dispongo provisoria y cautelarmente la prohibición de acercamiento del [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]; [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_3] y [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_2] a la [VÍCTIMA_1]; a una distancia de **cinco (5) metros** del domicilio sito en [DIRECCION_VÍCTIMA_1]; y 200 metros de los lugares donde la misma realice sus actividades de trabajo, estudio y/o esparcimiento, bajo apercibimiento de imponer las sanciones previstas en el art. 29 de la ley, consistentes en arresto, multa ó trabajos comunitarios según el caso.".-

II) Regístrese. Protocolícese. Notifíquese. Remitanse las presentes a la Defensoría de Menores e Incapaces interviniente.-

LAURA

M. CLOBAZ

Jueza